

**ORDENANZA**

**09/08**

## **Adhesión a la Ley Provincial N° 4043 y Modificatoria**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD RURAL DE MINISTRO RAMOS MEXIA  
PROVINCIA DE RIO NEGRO PATAGONIA ARGENTINA  
[hcdramosmexia@hotmail.com](mailto:hcdramosmexia@hotmail.com)





**HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE**  
**Municipalidad Rural de Ministro Ramos Mexía**

Calle 25 de Mayo S/N – TEL. 02934 - 491012  
Provincia de Río Negro  
Patagonia Argentina  
hcdramosmexia@hotmail.com



VISTO

La ley 2.353 y modificatoria, capítulo 3º, Artículo 39º  
Inc.a);

CONSIDERANDO:

Que la ley 4043 de la provincia de Río Negro tiene por objeto establecer la normativa aplicable a la tenencia de perros potencialmente peligrosos;

Que es necesario realizar Ordenanza para el control de los perros considerados peligrosos con el fin de garantizar la seguridad pública de la ciudadanía;

Que es necesario preservar la vida e integridad física de las personas;

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA LOCALIDAD DE MINISTRO RAMOS MEXÍA  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES  
SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

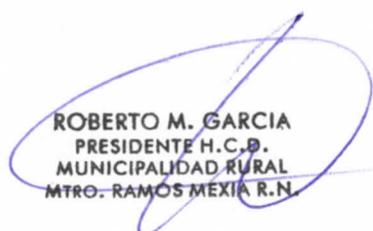
Artículo 1º.- adherir a la Ley Provincial 4043, aprobada en 1ª vuelta el 13-12-2005, sancionada el 29-12-2005, Promulgada el 30-12-2005, mediante decreto: 1965/2005 y modificatoria.

Artículo 2º.-La presente Ordenanza tomara vigencia a partir del 06 de Septiembre de 2008. Comuníquese a las áreas del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º.- Comuníquese a las áreas del Poder Ejecutivo, regístrese, cumplido, archívese.

Ordenanza nº 09 /08

MINISTRO RAMOS MEXIA 06 DE SEPTIMBRE DE 2008.

  
ROBERTO M. GARCIA  
PRESIDENTE H.C.D.  
MUNICIPALIDAD RURAL  
MTRG.- RAMOS MEXIA R.N.

  
SUSANA SALAZAR  
CONSEJAL U.C.R.  
RAMOS MEXIAS

# Provincia de Río Negro

## Ley 4043/2005

### **Normas sobre tenencia de perros potencialmente peligrosos.**

**Artículo 1°.**-La presente ley tiene por objeto establecer la normativa aplicable a la tenencia de perros potencialmente peligrosos, para preservar la vida y la integridad física de las personas.

**Artículo 2°.**- Son perros potencialmente peligrosos y en consecuencia quedan sujetos a las disposiciones de esta ley, los siguientes:

- a) Aquéllos, cualquiera que sea su raza, que hubieran atacado a personas.
- b) Aquéllos, cualquiera que sea su raza, que muestren un comportamiento agresivo.
- c) Aquéllos, cualquiera que sea su raza, que hayan sido adiestrados para el ataque o defensa.
- d) Los que pertenezcan a las razas rottweiler, doberman, dogo argentino y pitbull terrier. Quedan excluidos los perros pertenecientes a las fuerzas armadas, de seguridad y policiales.

**Artículo.3°** - Los perros potencialmente peligrosos deben ser albergados en instalaciones seguras y resistentes, que impidan su huida. El lugar deberá estar señalizado con la inscripción "perro peligroso".

**Artículo 4°** - Se prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Río Negro a toda persona, transitar por espacios públicos con perros potencialmente peligrosos con el animal en libertad de acción. Los perros potencialmente peligrosos deberán ser conducidos en espacios públicos, debidamente atados y con bozal. La correa y el bozal deberán ser proporcionales en cuanto a tamaño y resistencia a la conformación física del animal.

**Artículo 5°** - La autoridad de aplicación creará un registro de "Perros Potencialmente Peligrosos", siendo obligación de los propietarios denunciar ante la misma la existencia de dichos animales y declarar datos de identidad y domicilio del tenedor del can.

**Artículo 6°** - El incumplimiento de la presente ley hará pasible a los infractores de multas conforme lo establezca la reglamentación, las que se duplicarán en caso de reincidencia.

**Artículo 7°** - El Ministerio de Gobierno es la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 8°** - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su sanción.

**Artículo 9°** - Se faculta a la autoridad de aplicación a suscribir los convenios necesarios con los municipios de la Provincia para dar cumplimiento a sus disposiciones de la presente ley.

**Artículo 10.** - Comuníquese, etc.

Sanción: 29/12/2005- Promulgación 30/12/05 - Publicación: 19/01/2006



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTO**

En el entorno doméstico la agresividad en los perros puede convertirse en un problema que dificulte la convivencia del animal con personas.

Los niños y ancianos suelen ser las víctimas más frecuentes y la explicación que los especialistas dan a este tipo de hechos es que los menores y los ancianos no son conscientes de las amenazas previas al ataque de un perro.

Esto generó un clima de inquietud social que obligó a establecer una regulación que permitiera el control y fijar por medio la ley provincial n° 4043 el régimen de tenencia o posesión de los mismos.

El comportamiento proviene principalmente del aprendizaje, pero no hay que olvidar que un porcentaje, aunque sea pequeño, proviene de la herencia genética del animal. Sucede lo mismo con la actitud violenta, de distinta razas de perro.

Se debe establecer una nómina de razas de perros peligrosos.

En la mayoría de los casos, los perros con problemas de agresividad no han sido entrenados, y pertenecen a un entorno familiar normal.

Hay que recordar siempre que el propietario no es un técnico y que en la mayoría de los casos no ha recibido la información necesaria.

Al analizar la localización de la mayoría de las lesiones causadas por perros se determinó que la mayor proporción de mordeduras fue en caras y brazos, seguidos de cabeza, cuello y piernas, siendo menor en torso.

En estos casos la sociedad tiende en la mayoría de los casos a responsabilizar a la víctima minimizando el hecho en sí.

Los otros caracteres, externos, tienen que ver con que esté o no entrenado, hecho muy frecuente en los últimos tiempos, en los que se decide la compra de determinadas razas y su entrenamiento a los fines de contar con un elemento más de seguridad.



Legislatura de la Provincia  
de Río Negro

Clasificación y características de las razas de perros considerados peligrosos:

RAZAS	CARACTERISTICAS
<b>PIT BULL TERRIER</b>	Peso: de 16 a 27 kg. Contextura física fuerte Carácter muy agresivo
<b>SAFFORDSHIRE BULL TERRIER</b>	Estatura proporcional al pes Peso: de 13 a 17kg. Sumamente musculoso y fuerte
<b>AMERICAN STAFFORDSHIRE TERRIER</b>	Altura: de 43 a 48 cm. Peso: entre 16 y 23 kg. Mandíbula fuerte con músculo en las mejillas pronunciados
<b>ROTTWEILER</b>	Altura: de 61 a 68 cm. Peso: de 30 a 55 Kg Fuerte capacidad combativa. Sentidos: altamente desarrollados.
<b>ALASKIAN MALAMUTE</b>	Altura: entre 56 y 64 cm. Peso: de 29 a 39 Kg Dotado de una excepcional resistencia.
<b>DOBERMAN</b>	Altura: de 65 a 70 cm. Peso: de 32 a 34 Kg Fuerte y ágil.
<b>DOGO ARGENTINO</b>	Altura: de 60 a 68 cm. Peso: 50 Kg aproximadamente. Contextura: maciza, musculoso fuerte, grande



Legislatura de la Provincia  
de Río Negro

<b>FILA BRASILEIRO</b>	Altura: 65 cm Musculoso. De gran vigor y fortaleza.
<b>AKITA INU</b>	Altura: 60 cm De carácter fuerte. Velocidad de reacción
<b>TOSA INU</b>	Altura: 60 cm. Fuerte y vigoroso

La nómina de perros anteriormente mencionados presentan rasgos temperamentales más proclives a la reacción agresiva pero esto no concierne a razas específicas sino a individuos determinados.

El perfil del perro "peligroso" está ya delineado:

- Fuerte musculatura, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter.
- Pelo corto.
- Promedio torácico comprendido entre sesenta (60) y ochenta (80) centímetros, altura superior a los 50 centímetros y peso superior a veinte (20) kilogramos.
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande, mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.

Extremidades anteriores paralelas, rectas robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.



Legislatura de la Provincia  
de Río Negro

Por ello:

**Autor:** Luis Bonardo

**Firmante:** Mirtha Ramidán

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY**

**Artículo 1°.-** Modifíquese el artículo 2° de ley provincial n° 4043 quedando redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 2°.-** Son perros potencialmente peligrosos y en consecuencia quedan sujetos a las disposiciones de esta ley, los siguientes:

- a) Aquellos, cualquiera que sea su raza, que hubieran atacado a personas.
- b) Aquellos, cualquiera que sea su raza, que muestren un comportamiento agresivo.
- c) Aquellos, cualquiera que sea su raza, que hayan sido adiestrados para el ataque o defensa.
- d) Pit Bull Terrier, Saffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Alaskian Malamute, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Akita Inu, Tosa Inu.

Quedan excluidos los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales.”

**Artículo 2°.-** Modifíquese el artículo 4° de ley provincial n° 4043 quedando redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 4°.-** Se prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Río Negro a toda persona propietaria de perros potencialmente peligrosos que figuren en el artículo 2° de la presente ley, transitar por espacios públicos con el animal en libertad de acción. Los que figuran como potencialmente peligrosos deberán ser



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

conducidos en espacios públicos debidamente atados y con bozal. La correa y el bozal deberán ser proporcionales en cuanto a tamaño y resistencia a la conformación física del animal. El desplazamiento de estos perros en los espacios públicos deberá hacerse por personas mayores de dieciséis (16) años".

**Artículo 3°.-** De forma.